

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA. P R E S E N T E

El pasado 26 de noviembre del 2009, fue turnada a estas Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, para su análisis y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud**, presentada por el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, 10 fracción I, 62, 63, 64, 68 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dieron a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes:



## PREÁMBULO

- 1.- El 26 de noviembre del 2009, el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
- 2.- Con fecha 26 de noviembre del 2009, mediante oficio número MDPPPA/CSP/1405/2009, suscrito por la Diputada Claudia Elena Aguila Torres, Vice-Presidenta de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia y de Seguridad Pública, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
- 3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública, se reunieron el 13 de abril de 2011, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:



#### ANTECEDENTES

I.- La iniciativa en estudio señala que: "... el 28 de noviembre de 2005, se publicó en el diario Oficial de la Federación la adición de un párrafo tercero a la fracción XXI del artículo 73 Constitucional que tuvo por efecto facultar a las autoridades del fuero común para conocer y resolver delitos federales, respecto de las materias concurrentes previstas en la Constitución y en lo supuestos que las leyes federales establezcan.", asimismo expone que: "... el 20 de agosto del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual establece la competencias y modalidades bajo las cuales las autoridades federales y estatales investigarán y perseguirán los delitos relacionados con la posesión, comercialización, prevención y consumo de narcóticos".

II.- Dentro de la exposición de motivos de la Iniciativa en estudio menciona que: "... existe la necesidad de establecer un procedimiento único, proponiendo por cuanto hace a la investigación y al proceso penal, que se aplique el Código Federal de Procedimientos Penales, a efecto de ser consecuentes con la lógica de una Ley bloque de Constitucionalidad autorizada por el propio constituyente como lo es la Ley General de Salud".

III.- El Diputado promovente considera que: "... el contenido del párrafo segundo que se propone, atiende la necesidad de regular las facultades que el Código Federal de Procedimientos Penales se prevén para el Procurador General de la República, las cuales deberán ser observadas por los titulares de Ministerio Público de las Entidades Federaltivas o sus equivalentes, procurando la competencia de los mismos en el ejercicio de sus funciones ejercidas para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 480 que se reforma", para lograr este objetivo plantea: "... la posibilidad de realizar una reforma al artículo 480 de dicho ordenamiento, para disponer la obligatoriedad de substanciar el procedimiento correspondiente ante las instancias de procuración y administración de justicia locales o federales conforme a las disposiciones previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales, garantizando así la aplicación de un solo procedimiento".



IV.- Dentro de los considerandos de la Iniciativa en estudio se hace referencia a que: "... el Ministerios Públicos Estatales y del Distrito Federal carece de facultades para conocer de los nominados "Delitos Contra la Salud" considerados como delitos del fuero federal... situaciones que impide que tanto la Secretaría de Seguridad Pública Estatales y del Distrito Federal, y sus respectivas la Secretaría de Salud en su ámbito de responsabilidad correspondiente, carezcan de los elementos reales y estadísticos para la evaluación de la problemática con que estos delitos afectan diariamente al país".

V.- El Diputado promueve la Iniciativa en estudio señala que: "El alcance de la presente reforma es dotar de facultades a los Ministerios Públicos Estatales y del Distrito Federal para que conozcan y combatan el Delito de Narcomenudeo en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, esto con la determinación de utilizar de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Penales, otorgándoles facultades a los titulares de los Ministerios Público Locales las mismas facultades que tiene el Procurador General de la República respecto a lo establecido en la Ley General de Salud... se atiende de manera contundente lo dispuesto en el artículo 13 inciso C de la Ley General de Salud, el cual refiere sobre las facultades entidades federativas la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud, en los términos del artículo 474 de dicho ordenamiento".

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, presentada por el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción III, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.



**SEGUNDO.-** Qué la iniciativa sujeta a análisis, plantea adicionar un párrafo segundo al artículo 480 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 480.-** Los procedimientos penales y, en su caso, la ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

Para efectos de esta Ley las facultades establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales para el Procurador General de la República se entenderán concedidas para los titulares del Ministerio Público de las Entidades Federativas o sus equivalentes.

Como se señala dentro del contenido de la Iniciativa en dictamen, los Ministerios Públicos locales, no tienen competencia para conocer de los delitos de narcomenudeo, por lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideran que es de aprobarse la adición propuesta, pero, para una mayor claridad de lo que se pretende con esta adición, se propone que también se reforme el artículo 480, de la Ley General de Salud, ya que el texto actual prevé que "los procedimientos penales... se regirán por las disposiciones locales respectivas", contradiciéndose con la adición propuesta ya que el Capítulo VII del Título Décimo Octavo de la invocada Ley, hace referencia a los "Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo", por lo que se regirían por las disposiciones locales y no por la federal que es el espíritu de la Iniciativa en estudio, sugiriendo se suprima del primer párrafo el texto "los procedimientos penales", y dando una mayor claridad al párrafo que se propone, se abocaría únicamente a los delitos de ese capítulo y no de todo el texto de la Ley, colmando el supuesto de la exacta aplicación de la Ley; por lo que estas Comisiones Unidas Dictaminadoras resuelven la modificación integral para quedar como sique:

**Artículo 480.-** La ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

Asimismo, para efectos del presente capítulo las facultades establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, otorgadas al Procurador General de la República, se entenderán concedidas para los titulares del Ministerio Público de las Entidades Federativas o sus equivalentes.



Con la reforma planteada se estará a lo dispuesto en la diversa Constitucional en materia de narcomenudeo, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 20 de agosto de 2009, adecuando los procedimientos ordenados en nuestra Carta Magna a la legislación vigente en el Distrito Federal, y permitiendo con ello la aplicación de un procedimiento eficaz, pronto y expedito, completamente unificado para la administración y procuración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

En consecuencia, estas Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social, Administración y Procuración de Justicia y Seguridad Pública de las Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resuelven someter a consideración de esta Soberanía lo siguiente:

### RESUELVEN

UNICO.- Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de la Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, resuelve presentar ente el H. Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa:

# PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

**Artículo Único.-** Se adiciona un segundo párrafo, del artículo 480 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue.

Artículo 480.- La ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo



caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos *Penales.* 

Asimismo, para efectos del presente capítulo las facultades establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, otorgadas al Procurador General de la República, se entenderán concedidas para los titulares del Ministerio Público de las Entidades Federativas o sus equivalentes.

#### TRANSITORIOS.

**Primero.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Publíquese para su mayor difusión en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 13 días del mes de abril del año dos mil once.